



Libro de Actas de Asamblea  
de Socios

"Federación Iberoamericana de  
Asociaciones de Víctimas Contra  
la violencia Vial" (Ficvi -)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS  
CONTRA LA VIOLENCIA VIAL (FICVI)

Acta N° 1.- En Montevideo, el 8 de enero de 2019, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Jeanne Picard Mahaut, mayor de edad, titular del documentos de identidad español número 32 402 648H, actuando en Secretaría con Maricela Medina, mayor de edad, titular del documento de identidad mexicano número MDCRMR64121212M600, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Federación Iberoamericana de Asociaciones de Víctimas contra la Violencia Vial (FICVI) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN

Artículo 1°. (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Federación Iberoamericana de Asociaciones de Víctimas contra la Violencia Vial (FICVI) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°. (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) VISIÓN: Ser una organización de la sociedad civil referente en Iberoamérica, que contribuye a la construcción de una movilidad segura y sostenible y defiende los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito.
- b) MISIÓN: Promover un cambio cultural y normativo mediante la acción conjunta y coordinada de sus socios para apoyar a las víctimas de los siniestros viales y fortalecer la seguridad vial en la región de Iberoamérica y del Caribe. Concienciar a la sociedad en general para eliminar la violencia vial y sus consecuencias, impulsando la implementación de políticas públicas estableciendo la movilidad segura y sostenible como política de estado y problema de salud pública. Promover acciones desde la sociedad civil con el objetivo de prevenir y educar en valores viales. *"Todos fuimos, todos somos y todos podemos ser víctimas, también todos somos parte de la solución."*
- c) OBJETIVOS
  - i. Facilitar el establecimiento de estrategias comunes para luchar contra la violencia vial, la reivindicación de los derechos de las víctimas y sus familias que debe originar respuestas dentro de las políticas públicas de la región
  - ii. Promover y desarrollar acciones de fortalecimiento interna y externa, investigación, capacitación, implementación con incidencia en las políticas públicas de seguridad vial con rostro humano, en la región Iberoamericana y del Caribe.
  - iii. Proponer, defender y llevar a cabo acciones que promuevan la movilidad segura y sostenible, dirigidas a la opinión pública, a las fuerzas sociales, educativas y políticas, así como a los grupos empresariales y organismos del sector privado, en coordinación con el organismo competente.

*[Handwritten signatures and names on the left margin:]*  
 Jeanne Picard Mahaut  
 Maricela Medina  
 A.A. Chaves  
 Alicia María Corrallo  
 [Signature]  
 [Signature]



- A
- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los 60 días siguientes a dicho acto.
  - b) Serán socios activos quienes ingresen en forma posterior al acto constitutivo o luego de transcurridos los 60 días establecidos en el punto a) anterior, y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
  - c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General. Restricciones: los socios de honor, no podrán tener al momento de aceptar su ingreso a FICVI, ni durante su permanencia en la organización, ningún tipo de vinculación de tipo formal y/o laboral con organismos públicos nacionales, de Iberoamérica y del Caribe vinculado a la temática de transporte, movilidad y/o seguridad vial.

Asimismo, podrán establecer relación con FICVI en calidad de "asociaciones adherentes", todas aquellas asociaciones, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, no discriminatorias, ni políticas, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de siniestros viales y/o sus familiares y desarrollen acciones para prevenir los siniestros de tránsito. Esta categoría puede ser aplicada a:

- a) Organizaciones que aun cumpliendo con todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 6 del presente estatuto, no pueden cumplir con la obligación de pagar la cuota económica oportunamente establecida por FICVI.
- b) Organizaciones que pretenden formar parte de FICVI como asociada pero que aún no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 6 del presente Estatuto.

#### Artículo 5°. (Ingreso de Asociados).



Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva. Esta evaluará la documentación presentada y si la misma resulta satisfactoria, será incluida entre los puntos a votación de la próxima Asamblea de Socios

#### Artículo 6°. (Condiciones de los asociados).

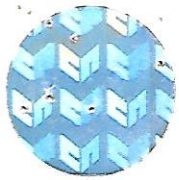
Para ser admitido como socio se requiere ser persona física o jurídica (existente y vigente), afín a los objetivos de la institución. No podrán ser admitidas aquellas personas que detentan cargos públicos, salvo que medie autorización unánime por parte de la Asamblea de Socios.

En el caso de socios personas jurídicas, se les requerirá:

1. Ser una asociación, fundación u organización sin fines de lucro constituida legalmente conforme a las normas de su respectivo país, cuyo objeto fundacional sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de siniestros viales y/o sus familiares y desarrollen actividades que coincidan con las de FICVI, tal como se expresa en los artículos 4 y 5 de los presentes estatutos.
2. Ser una asociación cuya totalidad de miembros de su Comisión Directiva, tenga carácter no remunerado, siendo este un requisito imprescindible para acceder a la categoría que corresponda.
3. Tener como finalidad la representación y defensa de los intereses de las víctimas de siniestros viales y/o sus familiares y el desarrollo de acciones de prevención de siniestros de tránsito, explícitamente expresada en los estatutos de la organización.

  
  
 Claribel Alvarado  
 A.A. Chow  
 Mariana María Corrallo

ESC. SERGIO DANIEL MERGL AUZA - 14313/2

001

4. Presentar solicitud formal de afiliación ante la Comisión Directiva de FICVI. La asociación determinará a través de su Reglamento Interno, la documentación a ser presentada.
  5. Ser presentado y avalado por al menos un (1) miembro activo de FICVI.
  6. Ser aprobado por la Comisión Directiva de FICVI
  7. No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- Los requisitos anteriormente mencionados, no son exigibles a los Socios de Honor.

**Artículo 7°. (Derechos de los asociados).**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles; salvo en el caso de los Socios de Honor.
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. -

2) De los Socios honorarios:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. -

Cuando un Socio Honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1°. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se registrá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 8°. (Deberes de los Asociados).**

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan salvo en el caso de los Socios de Honor;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) asistir a las sesiones de Asamblea General o a las que fuesen convocados oficialmente.
- d) actuar con respeto, solidaridad y lealtad hacia el resto de organizaciones miembro de la FICVI.
- e) participar regularmente en las reuniones y actividades de FICVI.
- f) integrarse activamente en, al menos uno, de los grupos de trabajo existentes, y desempeñar fielmente y con eficacia las responsabilidades que se asuman.
- g) aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusieren de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y/o Reglamento Interno de FICVI.
- h) cumplir con el Reglamento Interno.

**Artículo 9°. (Sanciones a los Asociados).**

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- d
- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.
- e) La asociación determinará a través de su Reglamento Interno las condiciones de aplicación de los distintos tipos de sanciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV. AUTORIDADES.

##### 1) Asamblea General.

###### Artículo 10°. (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

###### Artículo 11°. (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa del Síndico o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte del Síndico o Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name "A.A. Chauri" and other illegible signatures.

Handwritten signatures at the bottom left of the page.

Ft N° 120828

ESC. SERGIO DANIEL MERGL AUZA - 14313/2

006

Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

**Artículo 12°. (Convocatoria).**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas.

**Artículo 13°. (Instalación y quórum).**

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

**Artículo 14°. (Mayorías especiales).**

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2) De la Comisión Directiva.

**Artículo 15°. (Integración).**

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. La asamblea ordinaria anterior al acto eleccionario, designará conjuntamente con la Comisión Electoral, la cantidad exacta de miembros para el próximo periodo, teniendo en cuenta los parámetros mínimos y máximos establecidos anteriormente. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con 1 suplente preferencial o hasta 3, si la asamblea ordinaria anterior así lo habilitó. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

**Artículo 16°. (Vacancia).**

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará quien asumirá el cargo. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 17°. (Competencia y obligaciones).**

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil Unidades Reajustables (1000 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**Artículo 18°. (Funcionamiento).**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Sesionará en forma presencial o a través de videoconferencia cuando lo estime oportuno y con la mayoría de sus miembros. En caso de reunirse por videoconferencia, deberá verificarse que las condiciones y medios de conectividad sean suficientes para garantizar el ejercicio de los derechos de cada director. Adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

**3) Síndico****Artículo 19°. (Integración y mandato).**

A los efectos de control, la asociación contará con un síndico individual, quien durará 4 años en su cargo y será elegido conjuntamente con un (1) suplente, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos más. Deberá ser mayor de edad y no podrá ser al mismo tiempo titular ni suplente de la Comisión Directiva.

**Artículo 20°. (Atribuciones).**

Son facultades del Síndico:

- Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.



**Ft N° 120829**



ESC. SERGIO DANIEL MERGL AUZA - 14313/2

008

- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

**4) Comisión Electoral.**

**Artículo 21°. (Designación y atribuciones).**

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 1 suplente. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Síndico hayan entrado en posesión de sus cargos.

**CAPÍTULO V.- ELECCIONES.**

**Artículo 22°. (Oportunidad y requisitos).**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y del Síndico se efectuará cada 4 años, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de cinco días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y el Síndico, con indicación del candidato a la Presidencia en el caso de la Comisión Directiva o titular en caso del Síndico. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 23°. (Carácter honorario).**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

**Artículo 24°. (Destino bienes).**

En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados a una organización sin fines lucrativos, a ser elegida por la asamblea que resuelva la disolución.

**Artículo 25°. (Ejercicio Económico).**

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 26°. (Limitaciones especiales).**

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán

*David Alberto  
A.A. Chaves*

*Alfonso Luis Pavia Laviolo*

tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 27°. (Incompatibilidad).**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

**CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 28°. (Primera Comisión Directiva y Síndico).**

La primera Comisión Directiva y Síndico, que deberán actuar hasta el 8 de enero del 2023, estarán integrados de la siguiente forma:

**COMISION DIRECTIVA:**

Presidente	Jeanne Picard Mahaut
Vicepresidente	Hector D'Agostino
Secretario	Maricela Medina
Tesorero	Soraya Herrera Diaz
Suplente	Jorge Cantú

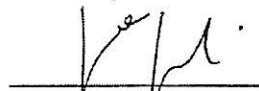
**SINDICO:**


Titular	Alma Araceli Chávez
Suplente	Dinorah Alcaraz


**Artículo 29°. (Gestores de la Personería Jurídica).**

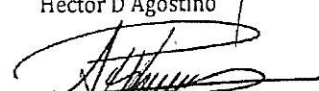
La Sra. Belén Hernández Pérez, cédula de identidad uruguaya número 4.907.957-5 queda facultada para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones para firmar la nota que se presentará ante el Ministerio de Educación y Cultura, aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y/o proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

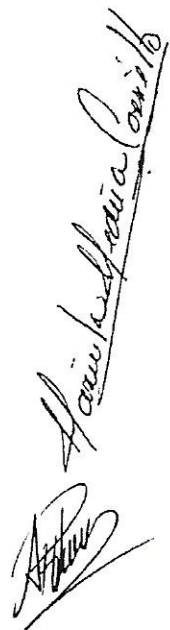
  
Jeanne Picard Mahaut

  
Maricela Medina

  
Hector D'Agostino

  
Soraya Herrera Diaz

  
A.A. Chaviz

  
Alma Araceli Chávez



**Ft N° 120830**



ESC. SERGIO DANIEL MERGL AUZA - 14313/2

010

Jorge Cantú

Alma Araceli Chavez Guth

Dinorah Alcaraz



TESTIMONIO. Las seis fojas de fotocopias que anteceden, CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE con el documento original del mismo tenor que tuve de manifiesto y he cotejado. EN FE DE ELLO; a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en seis fojas de papel notarial de actuación de la serie Ft números 120.825 a 120.830 que sello, signo y firmo en Montevideo el diez de junio de dos mil diecinueve.

ARANCEL OFICIAL  
 Artículo .....  
 Honorarios \$ 8.00  
 Mont. Not. \$ 153  
 Fdo. Gremial \$ -

*[Handwritten signature]*  
 SERGIO DANIEL MERGL AU...  
 ESCRIBANO PÚBLICO

*[Handwritten signature]*  
 SERGIO DANIEL MERGL AU...  
 ESCRIBANO PÚBLICO

